

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0266-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/08/2016	Hora: 08:17:40.3... Folios: 0

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133-0258-2016 se dispuso OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, en un caudal de 0.042 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Los La Albania y La Virginia en beneficio del predio conocido como La Albania, identificado con el F.M.I. No. 028-4828, ubicado en la vereda Sirgua, del Municipio de Sonsón.

Que al momento de la notificación la interesada evidencia algunas inconsistencias en el acto administrativo que le otorga informando lo siguiente a través del Oficio No. 133-0525-2016.; así:

Recibí su correo sobre la resolución, después de leerla en compañía de mi Hermano que es el Agrónomo Asesor vemos lo siguiente:

- 1. Es muy poco el caudal asignado para los usos que se requieren, sobretudo para Agricultura. Solicitaríamos por favor nos aclaren a que se debe porque las fuentes no son limitadas y no hay otros usuarios.*
- 2. Hay una diferencia - error en la suma de los caudales asignados, ya que el uso Doméstico tiene 0,018 Lts/seg, el uso pecuario (animales) es de 0,004 Lts/seg y el uso para riego y "silvicultura" es de 0,22 Lts/seg, lo cual da un total de caudal asignado de 0,242 Lts/seg y no 0,042 Lts/seg que es lo que nos terminan asignando.*
- 3. Otra situación que observamos es que están asumiendo el uso para riego y silvicultura (árboles forestales o bosques) cuando realmente es para riego y agricultura, o en este caso riego de frutales, pues nuestro Proyecto de Producción es la siembra total de 7500 un de árboles de aguacate.*
- 4. Ustedes nos recomienda unos diseños para las obras de captación, les solicitamos por favor nos los suministren de manera que podamos implementarlos lo más pronto posible.*

En mi próximo viaje a Sonson paso por su oficina para conversar sobre el tema pues la verdad consideramos que el trámite o la aprobación como tal no aplica, requerimos que por Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

favor nos ayuden reconsiderando la situación pues la finca requiere 50 Lit/Seg para poder desarrollar el proyecto productivo de la manera adecuada.

Como comentario adicional y que la persona que realizo la visita no considero por no contar todavía con la escritura respectiva, es que 18 hr contiguas a la Finca La Albania y que figuran como parte de la Finca La Virginia de Propiedad de Leonel y Francisco Ospina, también hacen parte de nuestra finca, lo cual podría tomarse en cuenta para validar las tomas de agua que tiene esta finca anexa y que no fueron consideradas inicialmente y podrían servir para aumentar la cantidad total asignada.

Le agradezco mucho su atención y la colaboración que al respecto nos puedan prestar pues se trata de un tema muy importante para nosotros, saludos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad

la ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011; Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Administración tiene la Obligación de corregir los Actos Administrativos expedidos; que reporten errores; en cualquier momento así;

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al caudal otorgado el informe técnico No. 133-0343 del 7 del mes julio del año 2016, determina que el total está acorde a la resolución establecido por la Corporación para los modelos de consumo conforme lo referencia.

Que se hace necesario remitir una copia del informe técnico que sirve como sustento del otorgamiento del permiso, donde se anexan las obras de captación que los interesados deben implementar.

Que se evidencia un error mecanográfico en la sumatoria de los caudales a otorgar conforme establece el informe técnico No. 133-0343 del 7 del mes julio del año 2016, determina un caudal total de 0.044 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Los La Albania y La Virginia en beneficio del predio conocido como La Albania, identificado con el F.M.I. No. 028-4828, ubicado en la vereda Sirgua, del Municipio de Sonsón, para usos doméstico, pecuario y riego, distribuidos así:

Punto de captación N°:							1								
Nombre Fuente:	La Albania						Coordenadas de la Fuente								
							LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
							75	19	58.2	5	38	38.6			
Usos							Caudal (L/s.)								
1	Domestico						0.018 Lt/seg.								

Punto de captación N°:							2								
Nombre Fuente:	La Virginia						Coordenadas de la Fuente								
							LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
							75	19	51.8	5	38	56.6			
Usos							Caudal (L/s.)								
Pecuario							0.004								
Riego y Silvicultura							0.022								
Total caudal a otorgar							0.044 Lt/seg.								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que se hace necesario que la unidad de tramites ambientales conceptúe la posibilidad de otorgar el aumento de caudal, acorde al proyectó productivo que la interesada plantea, y la necesidad de re-liquidar el trámite.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 133-0258-2016 por medio de la cual se dispuso **OTORGAR UNA DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, para que permanezca Así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, en un caudal de 0.044 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Los La Albania y La Virginia en beneficio del predio conocido como La Albania, identificado con el F.M.I. No. 028-4828, ubicado en la vereda Sirgua, del Municipio de Sonson, distribuidos así;

Nombre del predio	La Albania	028-4828	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	19	1.7	5	38	36	

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	La Albania	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	19	58.2	5	38	38.6	
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0.018 Lt/seg.						

Punto de captación N°:		2					
La Virginia	Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	75	19	51.8	5	38	56.6	
Usos		Caudal (L/s.)					
Pecuario		0.004					
Riego y Silvicultura		0.022					
Total caudal a otorgar		0.044 Lt/seg.					

(...)

Parágrafo Primero: En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Traits Ambientales de la Regional Paramo que conceptúe la posibilidad de otorgar el aumento de caudal, acorde al proyectó productivo que la interesada plantea, y la necesidad de re-liquidar el trámite

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR: la presente decisión a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico No. 1330343 del 7 de julio del año 2016, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR GROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05756.02.24431
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abogado: Jonathan E.-Regional Paramo
Agosto 22 de 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente